



CARGO

EXP: I689-2014
ESCRITO N° 07
SUMILLA: ALEGATOS FINALES

SEÑOR ÁRBITRO ÚNICO ALBERTO RIZO PATRON CARREÑO:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES, debidamente representada por su Procuradora Pública Municipal **Dra. MARIELA GONZALEZ ESPINOZA**, en los seguidos por **CONSORCIO VIAL 5**; sobre **NULIDAD DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO** y otros; a usted atentamente digo:

Que, habiéndose dispuesto en la Audiencia de Informes orales un plazo de 05 días para la presentación de información adicional, cumplimos con señalar lo siguiente:

1. Señor Árbitro, mediante CARTA N° 0025-2013-COTINEX/PAZ (Carta Externa N° 39577-2013), de fecha 13.12.2013, Consorcio Vial 5 solicitó la Ampliación de Plazo N° 01, por 20 días calendario por causa no imputable al contratista, argumentando lo siguiente:
 - (i) Dificultades en el área de trabajo por cierre de Av. Larco por obras en construcción, y por falta de estacionamientos,
 - (ii) Vicios Ocultos hallados en la cdra 4 de la Calle General Suarez, por problemas estructurales; y
 - (iii) Paralización de trabajos en las cdras. 2 y 3 de la Calle General Vidal, por pedido de la inspección

Dicha solicitud se resolvió con la expedición de la Resolución N° 241-2013-GAF/MM de fecha 23.12.2013, que declaró parcialmente procedente la ampliación de plazo N° 01, por 18 días calendarios, distribuidos de la siguiente forma:

- 08 días, para la finalización de la partida de Movimiento de Tierras y Veredas de Concreto que pertenecen a la ruta crítica por cierre de la Av. Larco.
- 10 días, por la colocación de una carpeta asfáltica de 11/2" (en lugar de la geomalla).

Sin embargo, desestimó las causales de ampliación de plazo por falta de estacionamientos y por la supuesta paralización de obra en las cdras. 2 y 3 de la Calle General Vidal, debido a que el Inspector de obra había requerido

previamente a la contratista que cumpliera con señalar la obra, tal como consta en el asiento 57 del cuaderno de obra, a fin de evitar congestionamientos vehiculares en la zona; y porque además la paralización alegada fue cubierta con el plazo otorgado para culminar las partidas de movimiento de tierras y para el asfaltado sin la geomalla.

Esta resolución no fue sometida a arbitraje dentro del plazo de caducidad, lo que implica que la contratista no puede cuestionar posteriormente, bajo la fachada de ampliaciones de plazo, aquellas disposiciones que han quedado consentidas.

2. Señor Árbitro, pese a que la Resolución N° 241-2013-GAF/MM, no admitió que se continúen solicitando ampliaciones de plazo parciales por los mismos hechos, la contratista ingresó la CARTA N° 0030-2014-COTINEX/PAZ (Carta Externa N° 430-2014), presentada el 06.01.2014, solicitando la ampliación de plazo N° 02, por 22 días calendario, por causal no imputable al contratista, argumentando lo siguiente:
 - (i) Paralización en las calles General Suarez y General Vidal, por complicaciones con la Geomalla, desde el 02.12.13 hasta el 23.12.2013.
 - (ii) Por no contar con la libre disponibilidad del terreno por obstaculización de vehículos debido al alto tráfico vehicular por fiestas de fin de año, así como falta de estacionamientos.

Como podrá apreciar, se trata de las mismas causales que anteriormente habían quedado consentidas, porque nuevamente redundan en las complicaciones con la geomalla, cuando lo cierto es que mi representada solo le otorgó 10 días para que cumpliera con cambiar el proceso constructivo de la geomalla a una sola carpeta asfáltica y dicha parte no lo cuestionó en el plazo legal, perdiendo así todo derecho para cuestionarlo y solicitar nuevas ampliaciones por su causa.

Asimismo, debemos aclarar que la contratista no ha objetado la suscripción del acta de entrega de terreno, donde se ha constatado la libre disponibilidad del terreno, esto es, que no existía ningún vehículo que obstruyera la ejecución de obra, tanto o más porque las calles de la zona de ejecución son estrechas y no dan oportunidad para que ningún vehículo pueda estacionarse por mucho tiempo. Siendo así, se constató que como la contratista aún no había cumplido con

señalizar la obra, cualquier retraso resultaba directamente imputable a la misma, lo cual puede verificarse incluso en el asiento 122 del mes de marzo de 2014, cuando el residente anotó que “se hace de conocimiento que no se puede pintar las señales horizontales observadas debido al alto índice de tráfico vehicular”.

Conforme a lo señalado, mediante Resolución N° 013-2014-GAF/MM de fecha 16.01.2014, se declaró parcialmente procedente la ampliación de plazo N° 02, por el término de 04 días calendario, estableciendo el 16 de enero de 2014, como nueva fecha de término del contrato. Los cuatro días corresponden únicamente a la finalización de la partida de Movimiento de Tierras y Veredas de Concreto que pertenecen a la ruta crítica por la obstrucción producto de la obra de la Av. Larco, más no así por las causales redundantes señaladas por la contratista, que no pueden ser sometidas a controversia en el presente proceso.

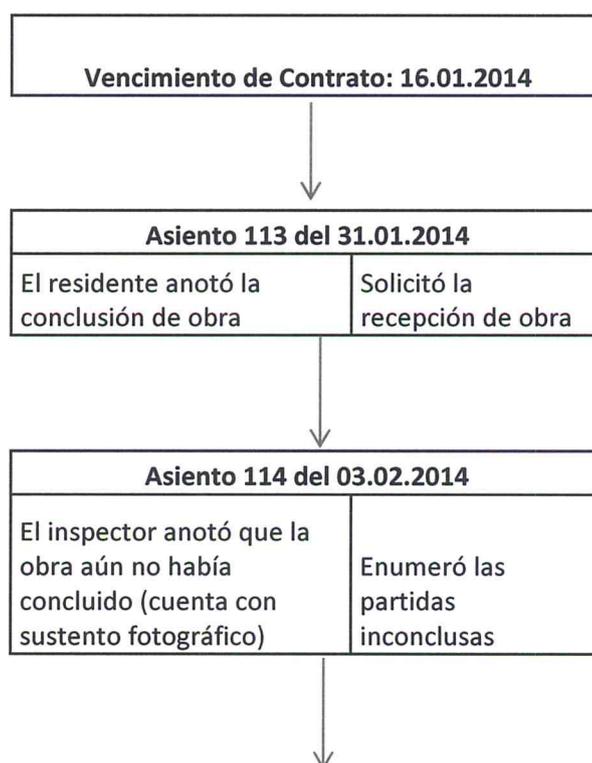
3. Señor Árbitro, la demandante nuevamente ha solicitado las mismas causales con la Carta N° 0038-2014-COTINEX/paz (Carta Externa N° 1702-2014), presentada el 16.01.2014, en el cual solicita la ampliación de plazo N° 03, por 31 días calendario, argumentando lo siguiente:
 - (i) Paralización en las calles General Suarez y General Vidal, por ejecución de prestaciones adicionales encargadas en la Res N° 241-2013-GAF/MM.
 - (ii) Por no contar con la libre disponibilidad del terreno por obstaculización de vehículos, así como falta de estacionamientos

Reiteramos que la Resolución N° 241-2013-GAF/MM resolvió de manera definitiva el cambio del proceso constructivo que fuera propuesto por el contratista, es decir, dicha parte propuso realizar unos cambios pero dentro del presupuesto, tal es así que no objetó que los costos fueron de su cargo, porque se trataban de partidas que debían ejecutarse en la obra conforme se aprecia en las especificaciones técnicas. Por lo tanto, si dicha parte consideraba que se iban a involucrar prestaciones adicionales en principio debió cuestionar la resolución antes mencionada, y solicitar un adicional de obra que nunca se produjo, porque en efecto, se trataban de prestaciones que formaban parte de las prestaciones a su cargo e iban a ser cubiertas con las valorizaciones correspondientes.

El cambio del proceso constructivo no afectó el cronograma de obra ni las prestaciones a cargo del contratista, porque con la demolición de veredas y con la simplificación del asfaltado, este vio reducido los metrados a ejecutar sin que mi representada haya reducido el tiempo de ejecución de obra ni el presupuesto.

Por otro lado, estando a que la contratista no había cumplido debidamente con señalar la obra, la causal por no contar con la libre disposición del terreno era manifiestamente improcedente; razón por la cual mediante Resolución N° 029-2014-GAF/MM de fecha 29.01.14, mi representada declaró IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 03.

4. Señor árbitro, la recepción de obra se vio retrasada por la falta de levantamiento de observaciones señaladas por el Comité de Recepción de Obra, respecto a la culminación óptima del 100% de las partidas de obra; por la demora y mala terminación de los canales de energía eléctrica a cargo del contratista, lo que ocasionó la demora en la instalación final del suministro por parte de Luz del Sur, tal como describimos a continuación:



Asiento 116 del 07.02.2014

El inspector anotó la conclusión de obra, quedando pendiente la partida 07.10 Acometida Eléctrica que no había sido terminada por la contratista



Res. N° 004-2014-GOSP/MM del 19.02.2014

Designó al Comité de Recepción de Obra dentro del plazo legal



Acta de Recepción Parcial de Obra del 13.03.14
(emitida dentro del plazo legal)

Emitió lista de observaciones	La obra no se recibió
-------------------------------	-----------------------



Acta de Recepción Parcial de Obra del 23.04.14

No se instalaron los suministros por que Luz de Sur observó que las instalaciones del murete y cableado habían sido colocadas mal por el contratista.



Acta de Recepción de Obra del 29.08.14

Una vez levantadas las observaciones y culminada la instalación eléctrica

La Partida 07.10 de Acometida Eléctrica está referida a *“la instalación del aparato medidor de consumo de electricidad y la caja de toma, es proporcionada por la empresa proveedora de servicio eléctrico, se instalará de acuerdo a las indicaciones de los planos eléctricos, en este caso por tratarse de una obra pública se hará en un murete de concreto construido especialmente para dicho fin”*. Para poder solicitar la instalación del suministro a Luz del Sur, previamente la contratista debe haber realizado toda la infraestructura para su colocación, la cual sin embargo, solo fue terminada después del vencimiento del plazo contractual tal como se ha dejado constancia en el asiento 116 del cuaderno de obra, lo cual impidió que mi representada solicitara con tiempo la instalación del suministro.

Si bien la Municipalidad de Miraflores como titular de la obra es la encargada de solicitar la instalación del suministro a Luz del Sur, la contratista es la responsable de culminar la partida como lo señala las especificaciones técnicas y los términos de referencia, obligación que abarca desde culminar con la debida anticipación el murete de concreto y los canales para su instalación, hasta pagar por los dos suministros y remitir a mi representada todos los documentos necesarios para que la operadora de Luz pueda aprobar su instalación.

No obstante, se aprecia de los documentos adjuntos al presente escrito, que la empresa Luz del Sur realizó observaciones al murete construido por la contratista, porque no tenía el espesor para que ingrese el medidor y porque los cables no tenían el espesor adecuado. La empresa demandante ha tratado de señalar que no es responsable de la ubicación del murete y que por lo mismo el retraso no le resulta imputable, sin embargo, debe tener presente que las instalaciones hechas por el contratista no se han visto alteradas, ya que según los planos eléctricos las conexiones para el suministro terminaban justamente en el murete que ya estaba construido.

Tal como se detalla en el Informe Técnico N° 3256-2014-JCD-SGOP/GOSP/MM de fecha 19.08.2014, Luz del Sur instaló el medidor en la acera del frente, por lo que solo se llevó la acometida eléctrica hasta el suministro. Para esta derivación, el contratista colocó unos cables distintos a los señalados en el proyecto, empleó de 16 mm² cuando los cables debieron ser de 6 mm², lo que originó una

resistencia no contemplada en el circuito, razón por la cual se tuvo que llevar a cabo una inversión de fases para obtener un balance de cargas, lo que en definitiva llegó a solucionar el problema ocasionado por el contratista.

Independientemente de lo señalado, en la verificación se encontró que no se encontraba operativo el pozo a tierra por las siguientes razones: a) porque le faltaba un electrodo, b) faltaba la varilla de cobre, c) no se había empleado tierra de chacra en el pozo, aquí el contratista colocó un material afirmado que no es apto para un pozo a tierra. Adicionalmente, se encontró que los conductores colocados por el contratista sobre los postes presentaban daños en su cobertura debido a la inadecuada manipulación al momento del cableado hacia las farolas, lo que ocasionó un corto circuito. Este problema fue resuelto por mi representada, al disponer que se desconecten una de las fases de la acometida, lo que no constituye ninguna variación unilateral por parte de mi representada en detrimento del contratista, pues han sido decisiones tomadas en común acuerdo para arreglar los problemas ocasionados por la demandante.

De igual manera, la demandante no ejecutó correctamente el sistema eléctrico de iluminación ornamental. De acuerdo al Expediente Técnico la llave 20A se debió instalar en el tablero eléctrico ubicado en la cuadra 4 de la Calle General Suarez, pero cuando el contratista detectó el desbalance optó por cambiar la llave por una de 32A, con la intención de que la nueva llave soporte el mayor valor de la carga, y con ello engañar a mi representada sobre los desperfectos.

Los trabajos técnicos para reparar estos desperfectos corrieron a cargo del personal técnico de la Entidad y no de la contratista, pues dicha empresa no contaba con personal permanente para que resuelva estos problemas, ya que ellos mismos han afirmado en el cuaderno de obra, que el personal de la obra de la Av. Larco era quienes lo realizaban cuando tenían tiempo.

Esta es la razón por la cual la partida de acometida eléctrica se demoró por cuatro meses desde la firma del Acta de Recepción Parcial de obra de fecha 23.04.2014 hasta la suscripción del Acta de Recepción de la Obra del 29.08.2014, por un mal trabajo atribuible al contratista, pues al tener que corregir los errores del cableado

y de las cargas eléctricas, se tuvo que volver a pagar nuevamente por los dos suministros y volver a solicitar la inspección de Luz del Sur, entidad que maneja sus propios tiempos.

5. Finalmente, el demandante solicita como pretensión: el enriquecimiento sin causa por la mayor ejecución de prestaciones, que en definitiva se trata de la misma causal por la que solicitaran la ampliación de plazo N° 03, y que habría quedado consentida con la Resolución N° 241-2013-GAF/MM.

En efecto, mi representada resolvió en dicha oportunidad que los costos que impliquen el cambio del proceso constructivo propuesto por la contratista, consistente en demoler el pavimento dañado y construir un pavimento flexible iba a correr a cargo del contratista, sin que dicha parte la haya sometido a arbitraje en el plazo legal, por lo que al haber operado el plazo de caducidad no constituye una materia susceptible de ser analizada o conocida por el árbitro único en el presente proceso. En el supuesto negado que pudiera someter la presente controversia a arbitraje, debe tener en cuenta que la empresa demandante no ha solicitado la aprobación de un adicional de obra que compruebe que la demolición y construcción del pavimento, sean prestaciones adicionales a la obra, distintas a las contempladas en las especificaciones técnicas

Lo que el demandante pretende es cobrar un doble pago por un mismo hecho, por un lado pretende cobrar gastos generales por dicho concepto y además una indemnización por supuesto enriquecimiento sin causa por lo mismo, sin antes demostrar que se trate en efecto, de adicionales de obra. Como hemos venido señalando, este cambio de proceso constructivo no ha afectado al demandante pues no ha tenido que ejecutar mayores metrados como estaba planteado en el proyecto inicialmente para la colocación de la geomalla, sino que ha reducido los metrados de veredas y colocación de asfaltado, sin que mi representada haya reducido el presupuesto de obra.

POR TANTO:

A usted, señor Árbitro Único, pido tener presente lo expuesto al momento de resolver.

OTROSIDIGO: Que, atendiendo al plazo otorgado, cumplo con adjuntar los siguientes documentos:

1. Copia simple del Acta de Recepción Parcial de Obra de fecha 23.04.2014
2. Copia simple del Acta de Recepción de Obra de fecha 29.08.2014
3. Copia simple del Correo Electrónico remitido por el residente de obra José Krool al inspector de obra, Ing. Jaime Cruz de fecha 08.04.2014, que da cuenta de la carta del término de subsanación de observaciones de obra.
4. Copia simple del Correo Electrónico remitido por el inspector de obra Ing. Jaime Cruz al Ing. José Krool, residente de obra, de fecha 09.04.2014, donde le informa de la observaciones de Luz del Sur.
5. Copia simple de la Carta N° 205-2014-SGOP-GOSP/MM de fecha 21.04.2014, mediante el cual la Entidad comunica la fecha de verificación de levantamiento de observaciones para el 23.04.2014.
6. Copia Simple del Informe Técnico N° 1492-2014-JCD-SGOP/GOSP/MM de fecha 21.04.2014, que informa a la Subgerencia de Obras Públicas la solicitud del contratista para la culminación del levantamiento de observaciones.
7. Copia simple de la Carta N° 206-2014-SGOP-GOSP/MM de fecha 22.04.2014, remitida a la contratista dando cuenta de la queja de vecinos por los daños ocasionados por dicha empresa.
8. Copia simple de la Carta N° 216-2014-SGOP-GOSP/MM de fecha 28.04.2014, que informa a la contratista que para que la empresa Luz del Sur retome la verificación se tiene que cumplir con un pago por cada suministro.
9. Copia simple del Correo Electrónico de fecha 29.05.2014, remitido por el inspector de obra Ing. Jaime Cruz donde da cuenta de las observaciones no subsanadas del murete de Luz.
10. Copia simple de la Carta N° 332-2014-SGOP-GOSP/MM de fecha 08.07.2014, solicitando la entrega del cuaderno de obra.
11. Copia Simple del Informe Técnico N° 2878-2014-JCD-SGOP/GOSP/MM de fecha 18.07.2014, que da cuenta que el sistema de alumbrado se encuentra desbalanceado respecto a las cargas.
12. Copia simple de la Carta N° 360-2014-SGOP-GOSP/MM de fecha 21.07.2014, por el cual se indica que la puesta en funcionamiento del sistema de iluminación presenta deficiencias.

13. Copia simple del Correo Electrónico de fecha 05.08.2014, remitido por el inspector de obra Ing. Jaime Cruz, que da cuenta de las deficiencias en el alumbrado ornamental de la obra.
14. Copia Simple del Informe Técnico N° 3137-2014-JCD-SGOP/GOSP/MM de fecha 11.08.2014, que recomienda que la recepción de obra sea denegada.
15. Copia simple de la Carta N° 429-2014-SGOP-GOSP/MM de fecha 25.08.2014, donde se precisa que los desperfectos del sistema eléctrico son responsabilidad de la contratista.
16. Copia Simple del Informe Técnico N° 3256-2014-JCD-SGOP/GOSP/MM de fecha 20.08.2014, que da cuenta de la responsabilidad de la contratista en la demora de la partida de acometida eléctrica.
17. Copia simple de la Carta N° 22-2014-SGOP-GOSP/MM de fecha 26.08.2014, que declara improcedente el apercibimiento de resolución contractual.
18. Copia Simple del Informe Técnico N° 3225-2014-JCD-SGOP/GOSP/MM de fecha 19.08.2014, que da cuenta de la responsabilidad de la contratista en la demora de la partida de acometida eléctrica.
19. Copia Simple de los asientos 100 al 132 del Cuaderno de Obra.

Miraflores, 23 de Junio de 2015



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

MARIELA GONZALEZ ESPINOZA
Procuradora Pública Municipal
Reg. CAL. 22917